

En el proyecto primitivo figura un presupuesto de ejecución material de 2.569.733 pesetas, ascendiendo las obras en terrenos de dominio público a 196.565 pesetas. En el proyecto de variante figura un presupuesto de 253.167 pesetas, siendo de 24.859 pesetas el de las obras en terrenos de dominio público.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Teruel los resultados de los ensayos complementarios del tipo de aisladores utilizado en la instalación.

5.ª En el plazo de tres meses, y para su debida aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas, deberá presentar el concesionario un proyecto complementario, en el que se especificaran con claridad todos los cálculos mecánicos referentes a los conductores y puentes, atendiendo para ello a lo especificado en las Normas Técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943) y en la vigente Instrucción para el proyecto de obras de norma armador, de lo que resulte de dichos cálculos se deberán acompañar todos los planos de las partes de la obra que resulten reformadas, bien entendido que deberá mantenerse el trazado en planta de la línea principal y su derivación. Deberá incluirse en dicho proyecto un perfil longitudinal del primer tramo de variante.

No se podrá dar comienzo a las obras en tanto no se sea comunicada a la Sociedad la aprobación del proyecto complementario que se solicita en el párrafo anterior, proyecto que deberá estar firmado por un técnico con capacidad legalmente reconocida.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte de energía eléctrica, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre y paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público y líneas que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, enmendándose imposta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocuparse ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, salvo que se haya obtenido o se obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito de indemnización.

7.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 21), los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como las prescripciones que con carácter general se dicten para las instalaciones de esta clase.

8.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha de terminación de la instalación para proceder a su reconocimiento por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, levantándose actas en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose aquellas al Ministerio de Obras Públicas por la Jefatura de Obras Públicas anteriormente citada para la resolución procedente.

9.ª En los cruces con otras líneas aéreas, tanto de transporte de energía eléctrica como telegráficas o telefónicas, deberán tenerse en cuenta las Normas Técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943) y demás disposiciones vigentes, y en particular, lo que se especifica en los apartados siguientes:

a) Los cruces con el Ferrocarril Calatayud-Valencia se ejecutaran de acuerdo con lo dispuesto por la RENFE. Antes de dar comienzo a las obras de cruce deberán comunicarlo al Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE residente en Zaragoza-Delicias, al objeto de efectuar el replanteo del mismo. El conductor más bajo y en las condiciones más desfavorables deberá quedar, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas eléctricas telegráficas y telefónicas de la RENFE que cruce la línea objeto de esta concesión.

b) Los conductores en los cruces con líneas telefónicas serán de aluminio-acero y, como mínimo, de 54,59 milímetros cuadrados de sección y carga de rotura de 1.673 kilogramos.

En el caso de que la línea trabajando a 30 kV, produzca perturbaciones en las líneas telefónicas, la Compañía Telefónica Nacional de España se reserva la actuación que proceda de acuerdo con lo especificado en las citadas Normas Técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión (aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943).

Asimismo, y para el paso de la línea por los montes de «Carrascalejo» y «Comunab», deberá el concesionario cumplir lo que se especifica en los apartados siguientes:

c) El paso por el monte denominado «Carrascalejo», de la pertenencia del Ayuntamiento de Luco de Jiloca, se efectuará

de forma que la zona a ocupar no exceda de 0,69 hectáreas, en faja de seis metros por 1.150 de longitud. La Compañía concesionaria ingresará en las arcas municipales del Ayuntamiento, a cantidad de 650 pesetas por valor de la zona a ocupar, igual cantidad en concepto de indemnización por los perjuicios a la ocupación.

d) En cuanto a la ocupación del monte consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado denominado «Comunab», propiedad del Ayuntamiento de Luco de Jiloca, deberá ingresarse la cantidad de 266,20 pesetas, como valor del suelo ocupado, y 1.765 pesetas, valor del suelo, ya que son afectados 191 árboles.

10. La conducción de energía dentro del casco de población y la forma de llevar los conductores se ajustarán a lo que determinen las respectivas Ordenanzas municipales.

11. El concesionario viene obligado a introducir en la línea de transporte de energía eléctrica, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella, ya para cumplimentar disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Esta concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporariamente o anularla definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario deberá conservar en buen estado todas las instalaciones mientras subsista la concesión, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que pudieran ocurrir por incumplimiento de dicha obligación.

15. Tanto durante la construcción como en la explotación, la línea quedará sometida a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

16. El concesionario deberá proceder durante la explotación de las obras a la reparación inmediata de cualquier desperfecto que en las mismas se cause, sin perjuicio de dar cuenta de ella a la Inspección facultativa y a la autoridad local que corresponda para que sean adoptadas las medidas que estimen convenientes. Si se trata de desperfectos que pudieran variar las condiciones de la concesión respecto a la seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte de energía hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta a la autoridad local y a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde se haya producido la avería y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que pueda comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que fue recibida la línea.

17. El concesionario solicitará de las Delegaciones de Industria de Teruel y Zaragoza la inscripción de la línea e instalaciones en el Registro de la Industria, presentando en la misma, por triplicado, el Reglamento de Servicio y esquema de conexiones.

18. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecte.

19. Antes de comenzar las obras, el concesionario elevará la fianza constituida al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, siendo devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final de la instalación.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido autorizado el Ayuntamiento de Osor para la construcción de un puente sobre la riera de Osor, en término municipal de Osor (Gerona).**

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Osor (Gerona) para construir un puente sobre la riera de Osor, en su término municipal.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en abril de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Benito Izquierdo Carnero, por un presupuesto de ejecución material de 699.883,38 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.
- 3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.
- 5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.
- 6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por intereses generales, sin derecho a indemnización alguna.
- 7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.
- 8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.
- 10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 11.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jose Maria Martin Gallego para derivar aguas del río Ebro en termino municipal de Alagón (Zaragoza).**

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto de elevación de aguas para riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julian Diamante Cabrera, en Madrid, febrero de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 233.351 pesetas.
- B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Jose Maria Martin Gallego para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 24 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Alagón (Zaragoza), con destino al riego de 24 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Codera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir

variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido otorgada a «Eléctrica Segoviana, S. A.», la concesión de una línea aerea de conducción de energía eléctrica en términos de El Espinar, Navas de San Antonio y Villacastin (Segovia) y Audevieja (Avila), con destino a la electrificación de varias fincas.**

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se otorga a «Eléctrica Segoviana, S. A.», la concesión de una línea aerea de transporte de energía eléctrica y tres derivaciones de la misma, con destino a electrificación de varias fincas en las provincias de Segovia y Avila.
- La línea de que se trata tendrá las siguientes características:

Línea principal: 12.200 metros.  
Origen: Subestación denominada «Cristo de Caloco (Segovia).  
Final: Centro de transformación sito en la finca denominada «Batanejos», en termino municipal de Navas de San Antonio (Segovia).  
Tensión: 15 KV.  
Capacidad de transporte prevista: 50 KVA.  
Clase de corriente: Alterna trifásica.  
Tipo de línea: De un solo circuito.  
Tipo de postes: Madera.  
Naturaleza y sección de los conductores: Varilla de cobre de 4 mm. de diametro.